



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente: 110014003037-2016-00308-00

Obra en el plenario memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora quien informa a esta sede judicial que, desiste de la medida cautelar tendiente a decretar el embargo del automotor identificado con placas RLU-410 de propiedad del demandado JUAN CARLOS RIVERA PRADA.

En consecuencia, se ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la medida cautelar en relación con el embargo del automotor identificado con placas RLU-410 de propiedad del demandado JUAN CARLOS RIVERA PRADA.

Notifíquese



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°011 de fecha 23/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL

Secretario.



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente: 110014003037-2016-00308-00

Obra en el plenario memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora quien informa a esta sede judicial que, el nombre de Los Herederos determinados de la demandante Leonor Cecilia Cañas Gómez así: Leonardo Enrique Bautista Cañas, Eliana Judith Bautista Cañas, Carlos Antonio Bautista Cañas y José Julián Ramírez Cañas.

De lo anterior, se extracta que lo que pretende el apoderado judicial de la parte actora es la reforma de la demanda. Sin embargo, previo a decidir lo que en derecho corresponda se hace necesario requerir al togado a efectos de que en el término legal de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto, adecue su escrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P.

Notifíquese



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°011 de fecha 23/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL

Secretario.



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente No. 2016-00567-00

- (i) En atención a la manifestación elevada por la apoderada en amparo de pobreza de la demandada LUZ MERCEDES CÓRDOBA DE BENAVIDES visible en el consecutivo N°18 del expediente digital, de conformidad con el artículo 175 del CGP se acepta el desistimiento a la prueba de cotejo pericial solicitada al momento de formular con ocasión de la excepción de tacha de falsedad formulada. Prueba que fue decretada en audiencia celebrada el 04 de mayo de 2021.
- (ii) Se requiere al abogado HENRY ANTONIO LÓPEZ BAYONA (apoderado de la parte demandante) para que en el término de cinco (05) días se sirva remitir de forma digitalizada los documentos objeto de exhibición, de conformidad con la prueba solicitada por Rosa Elvira Córdoba de Chapal; decretada en audiencia del 04 de mayo de 2021. **Por Secretaría remítasele el link del expediente al abogado Henry Antonio López Bayona.**

Notifíquese,



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 011 de fecha 23-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**FIRMADO
LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.**



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente: 110014003037-2016-01350-00

La parte actora presentó la liquidación del crédito; De la liquidación del crédito se corrió traslado a la parte ejecutada, como se evidencia en la constancia respectiva obrante en el expediente digital. La liquidación no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho.

Por lo tanto, se le imparte su aprobación por el valor de **\$39.681.482 m/cte** de conformidad al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme, entréguese a la parte actora los títulos judiciales consignados para este proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas

Notifíquese,



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°011 de fecha 23/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.



Bogotá D.C., 22 de febrero del 2024

Expediente: 110014003037-2017-00564-00

En atención a los términos del escrito presentado por DIEGO FERNANDO BERMÚDEZ LINARES quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante con facultad expresa para recibir¹, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del código general del proceso, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A en contra de OSCAR HERNANDO SIERRA SÁNCHEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente trámite. Por secretaria expídanse los oficios correspondientes, previa verificación que no existan embargo de remanentes, en caso tal póngase a disposición la cautela al Juzgado respectivo.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

QUINTO: En firme esta determinación, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°011 de fecha 23/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.

¹ consecutivo N°17 del expediente digital



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente: 110014003037-2018-00106-00

Obra en el expediente memorial suscrito por la parte demandante quien solicita la terminación del presente asunto en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Sin embargo, nótese que esta sede judicial mediante auto de fecha 10 de octubre de 2023 requirió a los aquí intervinientes para que procedieran a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, esto es realizar la liquidación del crédito, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

Por lo anterior, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., se requiere a la parte demandada para que allegue a esta sede judicial liquidación de crédito actualizada teniendo en cuenta los valores ya pagados al extremo demandante, tal como se ordenó en autos de fecha 22 de junio de 2023 y 10 de octubre de 2023.

Notifíquese.



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°011 de fecha 23/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL

Secretario.



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente No. 2018-00901-00

En atención a la solicitud visible en el **consecutivo N°65 del expediente digital**, elevada por el abogado LUIS ORLANDO CORTÉS SÁNCHEZ (apoderado de la demandada Soledad Paz Ramos) en la cual solicita: “*se me asigne hora y día, para la práctica de Análisis Técnico - Científico en Grafología Forense para la identificación de animus cuestionado obrante en títulos valores descriptos dentro del proceso como: a) Letra de cambio Nro. 1 del día siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016) por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS MLV (\$ 70.000.000), siendo exigible el siete (07) de Octubre del año dos mil dieciséis (2016), b) Letra de cambio Nro. 2 del día nueve (9) de Agosto del año dos mil dieciséis (2016) por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MLV (\$20.000.000), siendo exigible el siete (07) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), con el fin de determinar si estos fueron adulterados dentro de su diligenciamiento*”; **por Secretaría agéndesele cita física al abogado LUIS ORLANDO CORTÉS SÁNCHEZ antes mencionado para que comparezca al juzgado junto con VALENTINA VARGAS RÍOS, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá D.C. Identificada con cédula de ciudadanía número 1.000.048.226 de Bogotá D.C, quien deberá identificarse y acreditar su calidad al momento de comparecer al juzgado; para que realice Análisis Técnico - Científico en Grafología de las letras de cambio en mención.**

Es importante precisar que, bajo ningún motivo habrá lugar a desglosar el título valor y entregárselo al técnico investigador.

Notifíquese.



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 011 de fecha 23-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**FIRMADO
LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.**



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente No. 2019-00463-00

Para a continuar con el trámite correspondiente se hace necesario:

- (i) Se REQUIERE al liquidador designado para que, acredite que notificó al compañero permanente del deudor, señor ÓSCAR JAVIER MELO YARURO. Por Secretaría remítasele el link del expediente al liquidador IVAN ALEXANDER LAGUNA ATANACHE.
- (ii) Se REQUIERE al liquidador designado para que, acredite que notificó al acreedor REINTEGRA S.A.S. como cesionario de Bancolombia. Por Secretaría remítasele el link del expediente al liquidador IVAN ALEXANDER LAGUNA ATANACHE.
- (iii) Del inventario allegado por el liquidador visible en el **consecutivo N°17** el despacho se pronunciará en la etapa procesal respectiva una vez se hayan efectuado integralmente las notificaciones.
- (iv) Para dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de octubre de 2019 (numeral tercero) el juzgado dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la secretaría, la inclusión de la siguiente información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y para el presente proceso:

1. Nombre de los sujetos emplazados, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documentos y números de identificación, si se conocen.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de que trata el **artículo 566 del C.G.P., (20 DÍAS)** secretaría proceda a ingresar las presentes diligencias al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

Mppm

<p>ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 011 de fecha 23-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">FIRMADO LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL Secretario.</p>
--



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente No. 2019-00773-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente se REQUIERE POR SEGUNDA VEZ a la abogada Angélica Margarita Gómez López para que en el término de cinco (5) días se sirva aclarar cuál contestación de la demanda respecto de Rockefeller Bastidas Amaya pretende se tenga en cuenta: la allegada el 01 de septiembre de 2020 o la allegada el 30 de marzo de 2023.

Por Secretaría remítasele el link del expediente a la abogada Angélica Margarita Gómez López.

Notifíquese,



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 011 de fecha 23-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**FIRMADO
LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.**



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente: 110014003037-2020-00140-00

Revisado el plenario se hace necesario **REQUERIR** al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto informe a esta Sede Judicial las resultas de los oficios No. 8651 de fecha 11 de diciembre de 2023. Por Secretaría, líbrese y tramítense las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese,



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°011 de fecha 23/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente No. 2020-00177-00

Previo a decidir lo que corresponda, se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de 3 días de la solicitud visible en el consecutivo N°16 del cuaderno principal allegada por el apoderado de la demandada María Angarita Clemencia Villa para que se pronuncie al respecto.

Por Secretaría remítasele el link del expediente digital al demandante-abogado José Santiago Bohórquez Tavera.

Notifíquese



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 011 de fecha 23-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente No. 2020-00415

AUTO CITA AUDIENCIA INICIAL

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que la parte ejecutante sí describió dentro del término legal la contestación de la demanda y las excepciones de mérito, como se avizora en el **consecutivo N°63 del expediente**

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las **09:15 AM del día MARTES, VEINTITRÉS (23) del mes ABRIL del año dos mil veinticuatro (2024)**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, decreto, práctica de pruebas y se adoptarán las decisiones pertinentes.

Decrétese los interrogatorios de oficio que deberán absolver el extremo demandante y el demandado.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4º inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º del C.G.P).

Indíquese a la parte interesada que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, **la audiencia se llevara a cabo a través de LIFESIZE/TEAMS que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21-43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.**

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por LIFESIZE/TEAMS, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia.

Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la



fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Notifíquese.



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 011 de fecha 23-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente No. 2020-00749-00

Para continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario que por Secretaría se REQUIERA por cuarta vez a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA SUR** para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la comunicación informe al juzgado sobre el trámite impartido al OFICIO N° 0814 del 01 de marzo de 2021, el cual fue remitido a esa entidad el 15 de marzo de 2021 como se aprecia del expediente digital. **Se le hace las advertencias legales a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos - Zona Sur en caso de desatender el presente requerimiento será acreedor de sanciones disciplinarias y penales respectivas dado que en este tipo de requerimiento por la connotación que se tiene frente a la posible sanción que prevee la ley. Secretaría proceda de conformidad, remitiendo copia del oficio 0814 del 01 de marzo de 2021 y comprobante de envío.**

Así mismo, la parte demandante deberá acreditar que cumplió con la carga de pagar los derechos de inscripción de la medida ante la Oficina de registro respectiva.

Notifíquese.



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 011 de fecha 23-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente: 110014003037-2021-00294-00

Obra en el expediente fotografías de la valla instalada en la entrada del inmueble objeto de usucapión, en los términos descritos en el literal g) del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Así las cosas, en aplicación a la regla procedimental¹, previo a decidir lo que enderecho corresponda se hace necesario requerir a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. – zona Sur, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto informe a esta sede judicial las resultas del oficio No. 8340 de fecha 9 de octubre de 2023, notificado mediante correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2023. **Por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes y anéxese copia del oficio No. 8340 antes enunciado con su respectivo soporte de notificación.**

Notifíquese.



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°011 de fecha 23/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL

Secretario.

¹ *“Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre”*



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente: 110014003037-2021-00454-00

Obra en el plenario copia del expediente 1100140030392022-01095-00 donde constan las actuaciones surtidas al interior del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de JAIRO ENRIQUE COTRINA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.335.274. **que se tramita en el juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal De Bogotá** y a su vez en su auto admisorio de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022) solicita que en el evento que se estén adelantando procesos contra esta persona, se remitan de manera inmediata a ese despacho judicial con la finalidad de ser incorporados al trámite de liquidación patrimonial que allá se adelante.

En consecuencia, esta sede judicial dispone;

PRIMERO: Por Secretaría remítase de forma inmediata el presente expediente con destino al Treinta y Nueve (39) Civil Municipal De Bogotá para que haga parte del expediente Proceso Liquidación Patrimonial Número: 1100140030392022-01095-00 que allí cursa. Procédase de conformidad, dejando las constancias de rigor.

SEGUNDO: En relación con las medidas cautelares, se pone de presente que, mediante auto de 16 de NOVIEMBRE de 2023, se dispuso “*DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea el demandado JAIRO ENRIQUE COTRINA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.19.335.274., en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o certificados de depósito a término (CDT) que se encuentran en BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS Y BANCO DAVIVIENDA.*” **En consecuencia, déjense a disposición del Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil Municipal De Bogotá las cauteles practicadas al interior del presente asunto.**

Por secretaría ofíciase BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS Y BANCO DAVIVIENDA informando que la medida embargo decretada por esta sede judicial queda a disposición del juzgado Treinta y Nueve (39) Civil Municipal De Bogotá, conforme lo enunciado en la parte motiva de esta providencia. Advirtiéndole que los dineros que se llegasen a embargar deben ser consignados directamente en la cuenta judicial de ese despacho.

TERCERO: No hay lugar a dejar a disposición dineros, toda vez que en este asunto no se han constituido títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Tal como consta en informe de títulos visto a consecutivo No.59 del expediente digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Notifíquese,



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°011 de fecha 23/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente No. 2021-00933-00

Téngase en cuenta que, el demandado EN RECONVENCIÓN EDIFICIO CALLE 96 PROPIEDAD HORIZONTAL dentro del término legal contestó la demanda por conducto de su apoderada, formulando excepciones de mérito como se observa en el consecutivo N°47 del expediente digital.

De la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito se dispone correr traslado a la demandante EN RECONVENCIÓN PATRICIA CARDOZO CORCHUELO por el término de tres (03) días como quiera que esta demanda de reconvencción es un proceso de mínima cuantía de conformidad con el inciso sexto del artículo 391 CGP.

Por Secretaría remítasele el link del expediente a la abogada ELSI CORREAL ORTIZ para su conocimiento.

Notifíquese,



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 011 de fecha 23-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente No. 2021-00951-00

En atención a la solicitud elevada en el **consecutivo N°53** del expediente, se requiere al apoderado de la parte demandante para lo siguiente:

- (i) Sírvase aclarar qué es lo pretendido: la terminación del proceso o la suspensión.
- (ii) Adecúe la solicitud dirigida únicamente a este Juzgado. Lo anterior teniendo en cuenta que, el memorial visible en el consecutivo N°53 también se dirigió al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá.
- (iii) Sírvase aclarar detalladamente cuál es el valor por el cual se pretende la entrega de los títulos de depósito judicial.
- (iv) Sírvase aclarar detalladamente cuáles son las medidas cautelares sobre las cuales está solicitando el levantamiento.

Por Secretaría agréguese al expediente un informe de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese.



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 011 de fecha 23-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente: 110014003037-2022-00042-00

Obra en el plenario memorial suscrito por la apoderada judicial de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S – AECSA, mediante al cual acredita el pago de \$200.000 pesos por concepto de pago de honorarios a la curadora ad-litem. Así las cosas, previo a decidir lo que en derecho corresponda **remítase al correo electrónico de la abogada ANDREA LILIANA TORRES LÓPEZ copia del escrito obrante a consecutivo No.16 – carpeta 3 del expediente digital**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente asunto realice las manifestaciones que en derecho correspondan. Por secretaría ofíciase en tal sentido.

Notifíquese,



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°011 de fecha 23/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente No. 2022-00131-00

- (i) Téngase en cuenta que la liquidadora designada SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS informó que la concursada KATHERINE VARGAS RODRÍGUEZ ya le pagó los honorarios fijados en el auto de apertura por valor de \$350.000.00.
- (ii) Se deja constancia que, la liquidadora designada Sandra Liliana Granados Casas ya acreditó haber notificado al cónyuge de la deudora ÁLVARO ROJAS GAITÁN. (Consecutivo N°83).
- (iii) Téngase en cuenta que ya se cumplió el emplazamiento ordenado en auto de fecha 10 de octubre de 2023 de conformidad con el artículo 566 CGP. (Consecutivo N°82). Dentro del término concedido no se hicieron parte acreedores en este trámite.
- (iv) De los inventarios y avalúos presentados por el liquidador se dispone correr traslado a las partes por **10 días** para que presenten sus observaciones si a ello hubiere lugar y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente de conformidad con el artículo 567 del CGP. **Para tal efecto se le informa a todas las partes e intervinientes que, los inventarios y avalúos de los cuales se está corriendo traslado irán como anexo adjunto a este auto en la publicación del estado en el micrositio web del juzgado en la página de la Rama Judicial. (CONSECUTIVO PDF 74)**

Notifíquese,



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 011 de fecha 23-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.

Bogotá D.C., 10 de abril de 2023.

folios 16

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

Ref.: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Katherine Vargas Rodríguez.
Cédula de ciudadanía No. 52.417.851

Proceso No.: 110014003037-202200131-00

REF: CUARTO INVENTARIOS ACTUALIZADOS y NOTIFICACION CONYUGUE.

SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de liquidadora, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 564 del Código General del Proceso y cumpliendo con el auto de fecha 08 de marzo de 2022 párrafo cuarto, me permito presentar:

“**CUARTO: ORDENAR** al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 3º del artículo 564 *ejusdem*, proceda a efectuar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valuación indicados en el inciso 2º *ibidem*, esto es, teniendo como base la relación presentada por el hoy liquidado en la solicitud de negociación de deudas.”

Respetado Sr. Juez,

De acuerdo con la información relacionada por la señora Katherine Vargas Rodríguez pagina 14 digital del expediente actuación No.3 Anexos:

1. Bienes Inmuebles no posee.
2. Vehículos no posee.
3. Joyas No posee.
4. Elementos de trabajo: Computador y Celular.
5. Elementos de Hogar: Cama, juego de comedor, lavadora y nevera.

De acuerdo con el art. 594 del Código General del proceso los bienes relacionados no son embargables y por lo mismo informo al despacho el valor del inventario:

INVENTARIO ACTUALIZADO Y VALORADO POR \$0 (cero pesos)

SOPORTE LEGAL:

Código General del Proceso
Artículo 594. Bienes inembargables

“11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.” (subrayado fuera de texto).

Así mismo, me permito describir el procedimiento utilizado:

1. Con fecha febrero 26 de 2023 se consultó la información registrada en la Superintendencia de Notariado y Registro, donde se evidenció que la Señora Katherine Vargas Rodríguez C.C. 52.417.851 tiene inmueble a su nombre CON MATRICULA 366-34263. adjunto (1 folio)

SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS NIT 52.551.802-3 CEL 3117208601
ADMINISTRADORA DE EMPRESAS - UNI DE LA SABANA, ESP EN GTH – UNI MANUELA BELTRAN
DEPOSITARIA DE SAE – LIQUIDADOR RAMA JUDICIAL
CALLE 78 A # 54 – 41, BOGOTA

2. Con fecha marzo 22 de 2023. La concursada suministro los certificados de tradición de las matrículas inmobiliarias Nos. 366-36812 y 366-37496 donde se evidencia que estos terrenos son hijuelas del terreno de mayor extensión MATRICULA ABIERTA No.366-34263 y los cuales la Sra. Katherine adquirió según COMPRAVENTA registrada en la Anotación No.01 y según registro de la Anotación No. 04 realizo la su venta. Es decir, a la fecha la concursada **NO ES PROPIETARIA DE DICHO BIEN INMUEBLE.**

(adjunto 6 folios correspondiente a matrículas inmobiliarias No. 366-36812 y 366-37496)

3. El día 26 de febrero de 2023 se consultó en la página del RUNT Registro único nacional de Tránsito, donde se evidencia que la persona esta activa en los registros de esta entidad, sin embargo, posee tramites de traspaso a su nombre, del vehículo de placas IDY 452 pero al consultar por número de cedula 52417851 y placa IDY452 el resultado es que no corresponde. Lo que me permito confirmar que la concursada **TAMPOCO TIENE VEHICULOS AUTOMOTORES A SU NOMBRE.** (3 folio).

NOTIFICACION AL CONYUGUE:

La apoderada de la concursada Dra. Catherine Gonzales mediante correo electrónico de fecha marzo 29 de 2023 informo la dirección física, dirección electrónica del conyugue "ALVARO ROJAS GAITAN" para individualizar la notificación.

Por lo anterior se envió correo electrónico a:

a.rojas@redbrands.com

(adjunto 3 folios)

PAG.14 DIGITAL

ANEXO 4: RELACIÓN COMPLETA Y DETALLADA DE LOS BIENES DEL DEUDOR

KATHERINE VARGAS RODRIGUEZ mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, a continuación relaciono mis bienes:

1. Bienes Inmuebles:

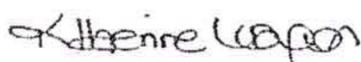
No poseo bienes inmuebles

2. Bienes muebles:

- o **Vehículos:** No tengo vehículos.
- o **Joyas:** No tengo joyas
- o **Elementos de trabajo:**
 - o Computador portátil marca Lenovo \$500.000
 - o Celular Iphone 11 \$ 3.000.000
- o **Elementos del hogar:** Necesarios para la subsistencia
 - o Camas \$ 2.000.000
 - o Juego de comedor \$400.000
 - o Lavadora \$ 1. 450.000
 - o Nevera \$1.000.000
- o **NO tengo bienes en exterior.**

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su parágrafo primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que el deudor está dispuesto a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Cordialmente,

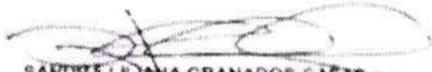


KATHERINE VARGAS RODRIGUEZ
CC No. 52.417.851 DE BOGOTA

SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS NIT 52.551.802-3 CEL 3117208601
ADMINISTRADORA DE EMPRESAS - UNI DE LA SABANA, ESP EN GTH – UNI MANUELA BELTRAN
DEPOSITARIA DE SAE – LIQUIDADOR RAMA JUDICIAL
CALLE 78 A # 54 – 41, BOGOTA

Me permito certificar al despacho que la Sra. Katherine **ya realizo** el pago de honorarios (anticipo) del liquidador, decretados en el auto de fecha 08 de marzo de 2022, así como los gastos del proceso.

Sin otro particular,



SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS

Granadoscasassandraliliana@gmail.com

Calle78A No.54-41

Cédula de ciudadanía No. 52551802

T.P.83598 Consejo Profesional de Administradores de Empresas

Liquidador Rama judicial / Superintendencia de Sociedades.

**PROCESO 2022-0013100 JUZGADO 37 CM. KATHERINE VARGAS RODRIGUEZ
C.C.52.417.851**

1 mensaje

Catherine González <abogada.katherine.molano@gmail.com>

29 de marzo de 2023, 14:02

Para: granadoscasassandraliliana@gmail.com

Doctora Sandra,

Remito información del cónyuge de la señora Katherine Vargas para lo pertinente, igualmente acompañó Certificado de tradición y libertad del predio en cuestión, en el cual se evidencia su venta por parte de mi representada en el año 2020.

ALVARO ROJAS GAITAN**CC. 79.688.120 DE BOGOTÁ D.C**

a.rojas@redbrands.com

calle 86 n. 95 D- 03 bloque B9 apto 206 Bogotá

Cordialmente;

*Catherine González Molano**Abogada***2 adjuntos** **certificado374968235129887905193988pdf.pdf**
78K **certificado368124364262791441647440pdf.pdf**
78K



Sandra Liliana Granados Casas <granadoscasassandraliliana@gmail.com>

NOTIFICACION AL CONYUGUE - Liquidacion Patrimonial de la Sra. Katherine Vargas Rodriguez C.C. 52.417.851 proceso No. 2022-00131-00 JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL

1 mensaje

Sandra Liliana Granados Casas <granadoscasassandraliliana@gmail.com>

9 de abril de 2023, 17:55

Para: a.rojas@redbrands.com

Cc: abogada.katherine.molano@gmail.com, katherinevr@hotmail.com, k.vargas@redbrands.com

Por favor confirmar lo recibido.

Respetado.

ALVARO ROJAS GAITAN (CÓNYUGE)

C.C.79.688.120 de bogotá

a.rojas@redbrands.com

ciudad.

CONVOCANTE: KATHERINE VARGAS RODRIGUEZ / katherinevr@hotmail.com, k.vargas@red-brands.com

Asunto: Notificación por aviso del proceso de referencia al cónyuge de la concursada.

se da por notificada el día siguiente de recepción de este comunicado

Teniendo la ley 2213 de junio 13 de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente y otros del decreto expedido por el Gobierno Nacional No. 806 del 4 de junio de 2020, acuerdo CSJ BTA20-60 del 16 de junio de 2020 y ACUERDO PCSJA20-11614 de agosto 06/2020 donde se establecen las reglas para la prestación del servicio de justicia y se señala como regla general el trabajo no presencial y atención a los usuarios a través de medios y canales técnicos y electrónicos institucionales.

SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.551.802 de Bogotá, en calidad de LIQUIDADOR designada por el JUEZ del concurso , **dando cumplimiento al Auto del 08 de MARZO de 2022 , que decretó la apertura del proceso LIQUIDACIÓN de la persona natural No comerciante SRA. KATHERINE VARGAS RODRIGUEZ C.C. 52.417.851** me permito NOTIFICAR.

ADJUNTO:

1. AVISO DE NOTIFICACIÓN
2. AUTO DECRETA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
3. Posesión

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Sin otro particular,

Sandra Liliana Granados C
liquidadora rama judicial / Superintendencia de Sociedades.
Cel.3117208601- 3138158178

3 adjuntos **notificacion x aviso conyugue - KATHERINE VARGAS RODRIGUEZ.pdf**
248K **acta diligencia de posesion.pdf**
273K **08AutoAdmitelnsolvencia.pdf**
343K



Bogotá D.C, 10 de abril de 2023.

Señor:
ALVARO ROJAS GAITAN (CONYUGUE)
a.rojas@redbrands.com
Calle 86 No. 95D 03 Bloque 9 Apto, 206
Bogotá.

Asunto: **Notificación por aviso del proceso de la referencia.**
se da por notificada el día siguiente de recepción de este comunicado

CONVOCANTE: KATHERINE VARGAS RODRIGUEZ / katherinevr@hotmail.com k.vargas@red-brands.com

Ref.: PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
KATHERINE VARGAS RODRIGUEZ C.C. 52.417.851
Radicado No.: 110014003037-2022 00131 00 – JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

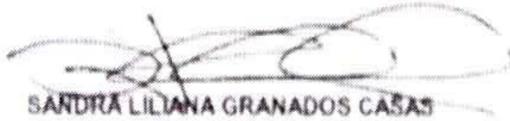
SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS, obrando en mi condición de Liquidadora del proceso que se adelanta en el Juzgado treinta y siete (37) Civil Municipal de Bogotá D.C. con radicado No. **11001 4003 037 2022 00131 00 liquidación patrimonial** de la PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Sra. KATHERINE VARGAS RODRIGUEZ C.C.52.417.851 **SEGÚN AUTO DE FECHA 08 de marzo de 2022**, dando cumplimiento a lo ORDENADO por el juez del concurso me permito **NOTIFICAR por aviso** art. 564 del CGP.

“TERCERO ORDENAR al liquidador designado dentro del término señalado en el numeral 2° del artículo 564 del código general del proceso proceda a efectuar las notificaciones de las que trata dicha norma, y para que publique un aviso en el que convoque a los acreedores del deudor. La publicación de rigor podrá hacerse en los diarios de amplia circulación “EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPUBLICA” (resaltado fuera de texto).

Los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con la liquidadora designada al celular 3117208601-3138158178 y correo electrónico. granadoscasassandraliliana@gmail.com

Adjunto:
Auto 17 de enero 2022. Decreta liquidación
Diligencia de Posesión.

Sin otro particular,



SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS

Cédula de ciudadanía No. 52.551.802
calle 78 A No. 54-41 Bogotá D.C.
liquidador Rama Judicial – Superintendencia de Sociedades.

SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS NIT 52.551.802-3 CEL 3117208601
ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, UNIV. DE LA SABANA – ESPECIALISTA EN GTH, UNIV. MANUELA BELTRAN,
ESPECIALISTA EN DERECHO Y EMPRESA UNIV. DE LA SABANA, LIQUIDADOR RAMA JUDICIAL – LIQUIDADORA
SUPERSOCIEDADES CALLE 78 A # 54 – 41, BOGOTA WWW.GESTIONEMPRESARIALEINSOLVENCIA.COM,

Recibo Número: 74307383
CUS Seguimiento: 71504597
Documento: CC-52551802
Usuario Sistema: SANDRA LILIANA
Fecha: 26/02/2023 8.50 PM
Convenio: Boton de Pago
PIN: 230226916572843994



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 230226916572843994

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento: [Cedula de Ciudadania - 52417851]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
366	34263	LOTE N.9 "MANZANA C"	Documento

Melgar - Tolima

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el numero de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230322781874222900

Nro Matrícula: 366-36812

Pagina 1 TURNO: 2023-7303

Impreso el 22 de Marzo de 2023 a las 03:03:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 366 - MELGAR DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: CARMEN DE APICALA VEREDA: CARMEN DE APICALA

FECHA APERTURA: 03-07-2001 RADICACIÓN: 2001-1688 CON: ESCRITURA DE: 26-06-2001

CODIGO CATASTRAL: 73148010000000227000300000000000 COD CATASTRAL ANT: 73148010002270003000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 568 de fecha 19-06-2001 en NOTARIA de MELGAR "SAN FELIPE" con area de 140 MTS2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

"SAN FELIPE", DESMEMBRADA DE LOTE #9 MANZANA C",ADQUIRIDA ASI: 01.- ESCRITURA 568 DEL 17-06-1999 NOTARIA DE MELGAR REGISTRADA EL 21-06-1999 POR LOTE A: CADENA CASTRO FERNANDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 34263.--"LOTE N.9 "HACE PARTE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "SAN FERNANDO",ADQUIRIDO ASI;01.-REGISTRO DE FECHA 09-06-99 RESOLUCION #267 DE 04-06-99 ALCALDIA DEL CARMEN DE APICALA, LICENCIA,LOTEO VENTAS Y CONSTRUCCION A CADENA CASTRO FERNANDO.- 02.-REGISTRO DE FECHA 19-05-99 ESCRITURA #313 DE 12-04-99 NOTARIA MELGAR,DE FERRO RAMIREZ ALFONSO A CADENA CASTRO FERNANDO."SAN FERNANDO".- DESMEMBRADO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "MOTEL".-03.-REGISTRO DE 13-08-74 ESCRITURA #338 12-07-74 NOTARIA MELGAR,EN SU CONDICION DE DUE/O DEL PREDIO "PE/A BLANCA" A FERRO RAMIREZ ALFONSO.04.-REGISTRO DE 07-10-71 ESCRITURA #576 DE 17-09-71 NOTARIA MELGAR,PROTOCOLIZA ACTA DE REMATE DE 06-Y 07-09-71.-05.-REGISTRO DE FECHA 17-09-71 EN EL JUICIO DE LICENCIA JUDICIAL PROPUESTO POR GUERRERO ALFONSO EN REPRESENTACION DE LOS MENORES GUERRERO C.RAMIRO Y GUERRERO C.CARMEN ROSA,SEGUIDO EN EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICA ALA,SE LE ADJUDICO A FERRO RAMIREZ ALFONSO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) URBANIZACION "SAN FELIPE" CALLE 3N. #10A-17 B/LA ESMERALDA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

366 - 34263

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-06-2001 Radicación: 2001-1688

Doc: ESCRITURA 568 del 19-06-2001 NOTARIA de MELGAR

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CADENA CASTRO FERNANDO

CC# 5860243

A: VARGAS RODRIGUEZ KATHERINE

CC# 52417851 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230322781874222900

Nro Matrícula: 366-36812

Pagina 2 TURNO: 2023-7303

Impreso el 22 de Marzo de 2023 a las 03:03:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-12-2009 Radicación: 2009-4844

Doc: OFICIO 3209 del 03-12-2009 JUZGADO 62 CIVIL MPLA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULAR. RAD.2009-1206.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON TORRES GERMAN EDUARDO

A: ROJAS GAITAN ALVARO

A: VARGAS RODRIGUEZ KATERINE

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-10-2011 Radicación: 2011-3968

Doc: OFICIO 683 del 11-08-2011 JUZGADO 9 C. MPAL. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. RAD.2009-1206. J.62. C.M.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON TORRES GERMAN EDUARDO

A: ROJAS GAITAN ALVARO

A: VARGAS RODRIGUEZ KATERINE

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-02-2021 Radicación: 2021-439

Doc: ESCRITURA 2910 del 28-12-2020 NOTARIA SESENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA , IMP. REG. 731318707 POR \$400.000 MCTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS RODRIGUEZ KATHERINE

CC# 52417851

A: RODRIGUEZ LIGIA

CC# 41622442 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-01-2022 Radicación: 2022-359

Doc: ESCRITURA 2758 del 06-12-2021 NOTARIA UNICA de MELGAR

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA , IMP. REG. 732210221 POR \$400.000 MCTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ LIGIA

CC# 41622442

A: SARMIENTO MORENO MARTHA LIGIA

CC# 51699826 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5***SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230322781874222900

Nro Matrícula: 366-36812

Pagina 3 TURNO: 2023-7303

Impreso el 22 de Marzo de 2023 a las 03:03:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-251

Fecha: 20-12-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-1

Fecha: 26-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-7303

FECHA: 22-03-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: MARIA DEL CARMEN GOMEZ PATIÑO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230322807174222901

Nro Matrícula: 366-37496

Pagina 1 TURNO: 2023-7304

Impreso el 22 de Marzo de 2023 a las 03:03:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 366 - MELGAR DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: CARMEN DE APICALA VEREDA: CARMEN DE APICALA

FECHA APERTURA: 13-08-2002 RADICACIÓN: 2002-1917 CON: ESCRITURA DE: 08-08-2002

CODIGO CATASTRAL: 731480100000002270007000000000 COD CATASTRAL ANT: 73148010002270007000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 682 de fecha 27-07-2002 en NOTARIA de MELGAR "SAN JAVIER" con area de 147 M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

"SAN JAVIER", DESMEMBRADO DE "LOTE 9 MANZANA C", ADQUIRIDO ASI: 01.- ESCRITURA 568 DEL 17-06-1999 NOTARIA DE MELGAR REGISTRADA EL 21-06-1999 POR LOTE O A: CADENA CASTRO FERNANDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 34263.--"LOTE N.9 "HACE PARTE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "SAN FERNANDO",ADQUIRIDO ASI;01.-REGISTRO DE FECHA 09-06-99 RESOLUCION #267 DE 04-06-99 ALCALDIA DEL CARMEN DE APICALA, LICENCIA,LOTEO VENTAS Y CONSTRUCCION A CADENA CASTRO FERNANDO.- 02.-REGISTRO DE FECHA 19-05-99 ESCRITURA #313 DE 12-04-99 NOTARIA MELGAR,DE FERRO RAMIREZ ALFONSO A CADENA CASTRO FERNANDO."SAN FERNANDO".- DESMEMBRADO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "MOTEL".-03.-REGISTRO DE 13-08-74 ESCRITURA #338 12-07-74 NOTARIA MELGAR,EN SU CONDICION DE DUE/O DEL PREDRO "PE/A BLANCA" A FERRO RAMIREZ ALFONSO.04.-REGISTRO DE 07-10-71 ESCRITURA #576 DE 17-09-71 NOTARIA MELGAR,PROTOCOLIZA ACTA DE REMATE DE 06-Y 07-09-71.-05.-REGISTRO DE FECHA 17-09-71 EN EL JUICIO DE LICENCIA JUDICIAL PROPUESTO POR GUERRERO ALFONSO EN REPRESENTACION DE LOS MENORES GUERRERO C.RAMIRO Y GUERRERO C.CARMEN ROSA,SEGUIDO EN EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICA ALA,SE LE ADJUDICO A FERRO RAMIREZ ALFONSO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) URBANIZACION "SAN JAVIER" CALLE 10A. #3N-23 B/SAN JAVIER

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

366 - 34263

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-08-2002 Radicación: 2002-1917

Doc: ESCRITURA 682 del 27-07-2002 NOTARIA de MELGAR

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: 101 **COMPRAVENTA**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CADENA CASTRO FERNANDO

CC# 5860243

A: **VARGAS RODRIGUEZ KATHERINE**

CC# 52417851 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230322807174222901
Nro Matrícula: 366-37496

Pagina 2 TURNO: 2023-7304

Impreso el 22 de Marzo de 2023 a las 03:03:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-12-2009 Radicación: 2009-4844

Doc: OFICIO 3209 del 03-12-2009 JUZGADO 62 CIVIL MPLA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULAR. RAD.2009-1206.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON TORRES GERMAN EDUARDO

A: ROJAS GAITAN ALVARO
A: VARGAS RODRIGUEZ KATERINE
ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-10-2011 Radicación: 2011-3968

Doc: OFICIO 683 del 11-08-2011 JUZGADO 9 C. MPAL. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. RAD.2009-1206. J.62.C.M.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON TORRES GERMAN EDUARDO

A: ROJAS GAITAN ALVARO
A: VARGAS RODRIGUEZ KATERINE
ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-02-2021 Radicación: 2021-416

Doc: ESCRITURA 2909 del 28-12-2020 NOTARIA SESENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA , IMP. REG. 731318577 POR \$200.000 MCTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS RODRIGUEZ KATHERINE

CC# 52417851

A: RODRIGUEZ LIGIA

CC# 41622442 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-01-2022 Radicación: 2022-360

Doc: ESCRITURA 2757 del 06-12-2021 NOTARIA UNICA de MELGAR

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA , IMP. REG. 732210220 POR \$200.000 MCTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ LIGIA

CC# 41622442

A: SARMIENTO MORENO MARTHA LIGIA

CC# 51699826 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230322807174222901

Nro Matrícula: 366-37496

Pagina 3 TURNO: 2023-7304

Impreso el 22 de Marzo de 2023 a las 03:03:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-251

Fecha: 20-12-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R.
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-1

Fecha: 26-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-7304

FECHA: 22-03-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA DEL CARMEN GOMEZ PATIÑO

Consulta Personas

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

KATHERINE VARGAS RODRIGUEZ

DOCUMENTO:

C.C. 52417851

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

261240

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

18/02/2010

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

- Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes

Nro. Solicitud
Fecha solicitud
Identificador
Estado
Tramites
Entidad

149915882
18/01/2021
IDY452
AUTORIZADA
Tramite traspaso
SDM - BOGOTA D.C.

149915882
18/01/2021
IDY452
AUTORIZADA
Tramite levantamiento alerta
SDM - BOGOTA D.C.

113649188
12/06/2018
IJT431
AUTORIZADA
Tramite inscripción alerta
SDM - BOGOTA D.C.

104088164
27/09/2017
IDY452
AUTORIZADA
Tramite traspaso
SDM - BOGOTA D.C.

64278552
21/01/2015
UGT765
AUTORIZADA
Tramite inscripción alerta
SDM - BOGOTA D.C.

64278552
21/01/2015
UGT765
AUTORIZADA
Tramite matricula inicial
SDM - BOGOTA D.C.

60915232
13/11/2014
C.C. 52417851
AUTORIZADA
Tramite duplicado licencia conduccion
SDM - BOGOTA D.C.

- Información solicitudes de validación de identidad

Resultado Consulta



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Los datos registrados no corresponden con los propietarios activos para el vehículo consultado.

Consulta Automotores

Aceptar

En este modulo podrá conocer la información que reposa en el RUNT sobre su vehículo o motocicleta.

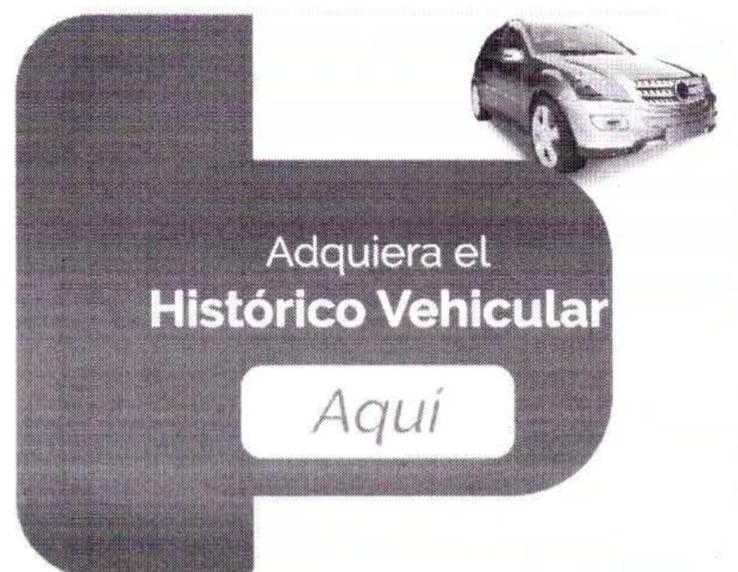
Procedencia:

NACIONAL

Consultar por (Placa, Vin, Soat, PVO, RTM):

Placa y Propietario

Puede hacer esta consulta por el número de placa del vehículo o por el VIN.



(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Nro. placa

IDY452

Tipo de Documento:

Cédula Ciudadania

Nro. documento propietario

52417851

Digite los caracteres presentados a continuación



**MEMORIAL - INVENTARIOS ACTUALIZADOS PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL
KATHERINE VARGAS RODRIGUEZ C.C. 52.417.851 JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL
No.202-00131-00**

Sandra Liliana Granados Casas <granadoscasassandraliliana@gmail.com>

Lun 10/04/2023 3:36 PM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacijudicial@bancolombia.com.co <notificacijudicial@bancolombia.com.co>;jesusd@lopezabogados.com <jesusd@lopezabogados.com>;notificacionesjudiciales@davienda.com <notificacionesjudiciales@davienda.com>;LUIS ALVARO NIETO BOLÍVAR <alvaronietoasociados@hotmail.com>;insolvencia <insolvencia@tuya.com.co>;notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@tuya.com.co>;Anderson Legarda Restrepo <arlegarda@tuya.com.co>;notificacionesjudiciales@cisa.gov.co <notificacionesjudiciales@cisa.gov.co>;Noel Vicente Palacios Castro <npalacios@cisa.gov.co>;k.vargas@red-brands.com <k.vargas@red-brands.com>;diana.garcia@torrenegra.com.co <diana.garcia@torrenegra.com.co>;abogada.katherine.molano@gmail.com <abogada.katherine.molano@gmail.com>;a.rojas@red.brands.com <a.rojas@red.brands.com>

 1 archivos adjuntos (16 MB)

MEMORIAL- Inventarios y notificacion Conyugue.pdf;

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL.

Respetado Sr. juez.

Teniendo en cuenta la ley 1232 de 2022 y los Acuerdos PCSJA20-11567, 11587 y 11623 donde **se establecen las reglas para la prestación del servicio de justicia donde se señala como regla general el trabajo no presencial y atención a los usuarios a través de medios y canales técnicos y electrónicos institucionales**, me permito adjuntar :

1. MEMORIAL CUMPLIMIENTO INVENTARIOS ACTUALIZADOS (FOLIOS 16)

Sin otro particular,

Sandra Liliana Granados casas

Liquidador Rama Judicial / Superintendencia de Sociedades.

cel. 3117208601 - 3138158178



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente: 110014003037-2022-00136-00

Una vez revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante se advierte que en la misma se calculó de manera errónea, pues el valor en pesos allí enunciado por concepto de capital en las cuotas vencidas es diferente a las sumas de dinero por las culés se libró mandamiento de pago el día 19 de octubre de 2022.

En consecuencia, se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto rehaga la liquidación del crédito teniendo en cuenta el mandamiento de pago, los valores y fechas señalados en el proveído de fecha 19 de octubre de 2022.

Notifíquese,



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°011 de fecha 23/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente No. 110014003037-2022-00308-00

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En vista de la constancia secretarial que antecede, y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.- Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.
- 4.- Sin condena en costas
- 5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese,



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°011 de fecha 23/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Expediente No. 2022-00393-00

En atención a la manifestación realizada en el expediente digital (**consecutivo N° 44**) y reunidos los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica al abogado **JESÚS ELÍAS RAIRAN RAMOS**, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante en los términos y fines del mandato conferido.

Se requiere al apoderado judicial sustituto para que allegue un certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble objeto de división. El que reposa en el expediente data de 2022.

Notifíquese



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 011 de fecha 23-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am.

FIRMADO
LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente No. 2022-00853-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el **consecutivo N° 11 C.1** del expediente digital y atendiendo a lo estipulado en el párrafo 2°, numeral 6° del artículo 291¹ del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

- i) OFICIAR a **LA NUEVA E.P.S.** para que de forma inmediata **informe a este Despacho los datos de dirección física y correo electrónico que repose en sus bases de datos del demandado BLADIMIR CRUZ CHAVEZ CC 17.336.579.** **Secretaría proceda con la elaboración y trámite del oficio.**

Se solicita a LA NUEVA E.P.S. que la respuesta que emita sea remitida también al correo del apoderado judicial de la parte demandante carolina.abello911@aecs.co

Por Secretaría, líbrese y tramítense la correspondiente comunicación.

- ii) OFICIAR a **DATACRÉDITO EXPERIAN** para que de forma inmediata **informe a este Despacho los datos de dirección física y correo electrónico que repose en sus bases de datos del demandado BLADIMIR CRUZ CHAVEZ CC 17.336.579.** **Secretaría proceda con la elaboración y trámite del oficio.**

Se solicita a DATACRÉDITO EXPERIAN que la respuesta que emita sea remitida también al correo del apoderado judicial de la parte demandante carolina.abello911@aecs.co

Por Secretaría, líbrese y tramítense la correspondiente comunicación.

- iii) OFICIAR a **CIFÍN TRANSUNION** para que de forma inmediata **informe a este Despacho los datos de dirección física y correo electrónico que repose en sus bases de datos del demandado BLADIMIR CRUZ CHAVEZ CC 17.336.579.** **Secretaría proceda con la elaboración y trámite del oficio.**

Se solicita a CIFÍN TRANSUNION que la respuesta que emita sea remitida también al correo del apoderado judicial de la parte

¹ PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.



demandante carolina.abello911@acsa.co

Por Secretaría, líbrese y tramítense la correspondiente comunicación.

Notifíquese



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 011 de fecha 23-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente: 110014003037-2022-01094-00

Revisado el plenario se hace necesario **REQUERIR** a la Sección Automotores de la Policía Nacional para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto informe a esta Sede Judicial las resultas de los oficios No. 2054 de fecha 28 de agosto del 2023 y 8653 del 11 de diciembre de 2023. **Por Secretaría, líbrese y tramítense las comunicaciones correspondientes anexando copias de los oficios antes enunciados así como sus constancias de notificación respectivas.**

Notifíquese,



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°011 de fecha 23/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente: 110014003037-2023-00060-00

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico por la POLICÍA NACIONAL -SIJIN, obrante en el expediente digital **CONSECUTIVO 19 Y 20** el mismo se le pone de presente a la apoderada judicial de la parte demandante para que realice las manifestaciones que estime pertinentes. **Por secretaría, remítase copia de dicha comunicación al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora.**

Notifíquese,



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°011 de fecha 23/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente No. 2023-00099-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante en el **consecutivo N°21 del C.2** y como quiera que, se acreditó que ya se registró la medida de embargo respecto del vehículo de placas GNC-083.

Por lo anterior, se dispone que por Secretaria se **OFICIE a la POLICÍA NACIONAL - SIJÍN**, para que proceda a realizar la captura / aprehensión del vehículo de placas **GNC-083 de propiedad de la parte demandada: MARCO ANTONIO MORALES BENAVIDES** indicándoles que el acta que se levante al momento de la aprehensión deberá contener el nombre del propietario y debe ser depositado en alguno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura. El acta que se levante en tal sentido deberá contener nombre e identificación de la persona que entrega y recibe y la calidad en la que actúan, dirección, fecha y hora de recibo y la identificación e inventario del automotor.

Una vez acreditada la aprehensión del vehículo se conmina a la parte interesada a solicitar lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 011 de fecha 23-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente: 110014003037-2023-00334-00

AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, téngase en cuenta que esta sede judicial mediante providencia del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra VILMA LETICIA BARACALDO PULIDO** para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que adeuda o propusiera la defensa exceptiva que considerara pertinente.

Seguidamente se efectuó la notificación personal del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a **VILMA LETICIA BARACALDO PULIDO** en los términos de Ley 2213 de 2022. La notificación se surtió en debida forma, toda vez que: **(i)** se acreditó que tuvo resultado positivo, esto es, que hubo recepción del correo electrónico enviado el 4 de noviembre del 2023 con acuse de recibo en la misma fecha; **(ii)** en el mensaje de datos se remitió la providencia a notificar junto con los documentos necesarios para el traslado; **(iii)** la parte ejecutante allegó las evidencias correspondientes a la forma en la que obtuvo la dirección electrónica en la cual realizó la notificación personal (anexo de la demanda). No obstante, surtida la notificación la parte demandada dentro del término legal no contestó la demanda y tampoco formuló excepciones contra las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de menor cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo. De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en la demandada; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Exceptuando la obligación 020160028003, toda vez que la apoderada judicial del extremo demandante informó el pago total de dicha acreencia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3.358.064,44 M/cte.** (Suma que se encuentra dentro de los rangos establecidos en el Acuerdo N° PSAA16-10554 de 2016 proferido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura) Tásense.

Notifíquese.



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°011 de fecha 23/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL

Secretario.



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente: 110014003037-2023-00334-00

Téngase en cuenta la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien solicita la terminación del proceso por pago total respecto de la obligación N° 020160028003, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso. En ese sentido, solicitó continuar la ejecución respecto de las demás obligaciones que aquí se ejecutan

Así las cosas, teniendo en cuenta que la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, esta Sede Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **VILMA LETICIA BARACALDO** por pago total de la obligación respecto de la obligación N° 020160028003.

Notifíquese



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°011 de fecha 23/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL

Secretario.



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente No. 2023-00371-00

- i) En vista de las comunicaciones visibles en el expediente digital (**consecutivo PDF N°16**), por economía procesal y para todos los efectos legales téngase por notificado al demandado **ALONSO VARÓN GARCÍA** por conducta concluyente, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, a partir de la notificación del auto en el que se reconoce personería jurídica al abogado que lo representa.
- ii) Se reconoce personería jurídica al abogado Luis Argenis Sayago Chaparro como apoderado judicial del demandado Alonso Varón García, en los términos y para los efectos del mandato conferido.
- iii) Se deja constancia que el demandado ALONSO VARÓN GARCÍA allegó contestación de la demanda formulando excepciones de mérito.
- iv) Previo a decidir sobre las notificaciones allegadas respecto de los demandados NHORA RODRÍGUEZ LADINO Y ADELA PATRICIA BOHÓRQUEZ TORO de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; se requiere al apoderado de la parte ejecutante para **que acredite que con la notificación remitió a los demandados: copia de la demanda con todos los anexos y documentos que la componen y copia de la providencia a notificar.**

Por Secretaría remítasele el link del expediente al apoderado de la parte demandante.

Notifíquese



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

Mppm

<p>ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 011 de fecha 23-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p>FIRMADO LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL Secretario.</p>
--



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente No. 110014003037-2023-00426-00

AUTO INADMITE DEMANDA.

Pretende la parte demandante el cobro las obligaciones contenidas en las facturas electrónicas de venta No. 85824, No. 85825, No. 85826, No. 85827, No. 85829, No. 85830, No. 85963, No. 86115, No. 86117, No. 86118, No. 86119, No. 86414, No. 86415, No. 86738, No. 87043, No. 87138, No. 87139, No. 87307, No. 87309, No. 87310, No. 87568, No. 87655, No. 88027, No. 88277, No. 88388, No. 88389, No. 88750, No. 88991, No. 88992, No. 89522, No. 89523, No. 89524, No. 90038, No. 90039, No. 90309, No. 90581, No. 90872, No. 91384, No. 91446, No. 91447 y No. 91569.

Para el caso en concreto nótese que; el Decreto 1074 de 2015 con las modificaciones del Decreto 1154 de 2020, definió la factura electrónica como “*un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, **entregada y aceptada, tácita o expresamente**, por el adquirente / deudor / aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan*” (resaltado propio).

Por su parte, el artículo 2.2.2.53.7. del referido decreto, señala que las facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de circulación (esto es, la calidad de títulos valores), deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor o facturador electrónico. Así mismo, la norma indica que deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor, como lo es la entrega de la factura y las mercancías y la aceptación expresa o tácita de la factura por parte del deudor. Sin embargo, una vez verificada la información que reposa en el RADIAN con el código QR de cada factura electrónica se advierte que las facturas allegadas para el cobro no registran eventos asociados esto es, no se registró la entrega de los productos y recepción de la factura, aceptación de la factura (expresa o tácita). Así como tampoco se allegó comprobación emitida por el facturador electrónico.





No obstante, esta sede judicial advierte que en el original de cada una de las facturas allegadas para el cobro se encuentra estampado un sello de recibido físico por parte de la entidad demandante. Sin embargo, en la parte introductoria del título valor se advierte que se trata de una **factura electrónica** a la cual debe dársele el trámite correspondiente conforme su naturaleza.

Así las cosas, previo a decidir lo que en derecho corresponda y en aplicación a lo dispuesto con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite por segunda vez**¹ la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que se pretende el cobro de las obligaciones contenidas en una **factura electrónica** sírvase alegar a esta sede judicial comprobación de entrega de las facturas No. 85824, No. 85825, No. 85826, No. 85827, No. 85829, No. 85830, No. 85963, No. 86115, No. 86117, No. 86118, No. 86119, No. 86414, No. 86415, No. 86738, No. 87043, No. 87138, No. 87139, No. 87307, No. 87309, No. 87310, No. 87568, No. 87655, No. 88027, No. 88277, No. 88388, No. 88389, No. 88750, No. 88991, No. 88992, No. 89522, No. 89523, No. 89524, No. 90038, No. 90039, No. 90309, No. 90581, No. 90872, No. 91384, No. 91446, No. 91447 y No. 91569 emitido por el facturador electrónico.
2. Teniendo en cuenta que se pretende el cobro de las obligaciones contenidas en **facturas electrónicas** sírvase aclarar a esta sede judicial las razones por las cuales dichos títulos valores tiene sello de recibido físico.



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°011 de fecha 23/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.

¹ "Si el juzgador estima que, una vez corregidos los defectos advertidos al inicio, la subsanación adolece de otros nuevos o desapercibidos, deberá inadmitir una vez más para que se rectifiquen en debida forma, pues solo de esa forma se garantizará el derecho de la usuaria de la administración de justicia a una tutela judicial efectiva. (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, apelación 19 de enero de 2023, expediente N° 110013199002202200192-01. Magistrado sustanciador: Manuel Alfonso Zamudio Mora"



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente No. 2023-00527-00

Revisada la liquidación de costas obrante en el expediente digital (consecutivo N° 13) y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** por el valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$5.571.203,00) de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese.



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°011 de fecha 23-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente No. 2023-00617-00

Revisada la liquidación de costas obrante en el expediente digital (consecutivo N° 17) y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** por el valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$5.571.203,00) de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese.



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°011 de fecha 23-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente No. 2023-00629-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada 11 de julio de 2023 (**consecutivo PDF N°07**), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **LUZ MÉLIDA CAMACHO HURTADO** para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación personal del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a **LUZ MÉLIDA CAMACHO HURTADO** por aviso¹ en los términos del artículo 292 del CGP. (Consecutivo N°10). No obstante, surtida la notificación la parte demandada dentro del término legal no contestó la demanda y tampoco formuló excepciones contra las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de menor cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en la demandada; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

¹ Luzcamacho2527@gmail.com



Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 11 de julio de 2023.
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.
3. ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3.885.707.00 M/cte.** (Suma que se encuentra dentro de los rangos establecidos en el Acuerdo N° PSAA16-10554 de 2016 proferido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura) Tásense.
5. En virtud de lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), el Acuerdo PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de mayo de 2017 y el Acuerdo PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una vez cumpla con los requisitos contemplados en los acuerdos antes enunciados, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 011 de fecha 23-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.

Mppm



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente No. 2023-00719-00
Cuaderno de medidas cautelares

Previo a decidir lo que corresponda, se dispone correr traslado a la endosataria en procuración de la parte demandante por el término de 3 días de la solicitud visible en el **consecutivo N°14 del cuaderno 2**; allegada por la abogada Carolina Abello Otálora; para que se pronuncie al respecto.

Por Secretaría remítasele el link del expediente digital a la endosataria en procuración de la parte demandante DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO

Notifíquese



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez
(2)

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 011 de fecha 23-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente No. 2023-00719-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada 01 de agosto de 2023 (**consecutivo PDF N°07**), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LEONAR STEFFANN POLANÍA GUTIÉRREZ** para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación personal del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a **LEONAR STEFFANN POLANÍA GUTIÉRREZ** conforme con la Ley 2213 de 2022 (**consecutivo PDF N°08**). La notificación¹ se surtió en debida forma, toda vez que: (i) se acreditó que tuvo resultado positivo, esto es, que hubo recepción del correo electrónico enviado el 21 de septiembre de 2023 (ii) en el mensaje de datos se remitió la providencia a notificar junto con los documentos necesarios para el traslado; (iii) la parte ejecutante allegó las evidencias correspondientes a la forma en la que obtuvo la dirección electrónica en la cual realizó la notificación personal. No obstante, surtida la notificación la parte demandada dentro del término legal no contestó la demanda y tampoco formuló excepciones contra las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de menor cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en la demandada; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de

¹ leonarpolania@outlook.com



medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 01 de agosto de 2023
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.
3. ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$5.445.975.00 M/cte.** (Suma que se encuentra dentro de los rangos establecidos en el Acuerdo N° PSAA16-10554 de 2016 proferido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura) Tásense.
5. En virtud de lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), el Acuerdo PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de mayo de 2017 y el Acuerdo PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una vez cumpla con los requisitos contemplados en los acuerdos antes enunciados, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

(2)



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 011 de fecha 23-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

Mppm

FIRMADO
LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente No.1100140030372023-00820-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y **468** del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el inciso 1° del artículo **430 *ibídem*¹**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la **VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR** cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **ELVIA MUÑOZ GONZÁLEZ** por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. **204119057604**

- a. Por la suma de **\$72.007.491,88 M/cte** por concepto del **CAPITAL INSOLUTO-CAPITAL ACELERADO** de la obligación contenida en el Pagaré No. **204119057604**
- b. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital anterior desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 16 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación, calculados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por la suma de **\$121.083,90** correspondiente a las cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas con fecha de vencimiento el 13 de mayo de 2023 y 13 de julio de 2023, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

VENCIMIENTO CUOTA	FRACCION CAPITAL CUOTAS VENCIDAS
13/05/2023	\$ 10.045,06
13/06/2023	\$ 55.298,30
13/07/2023	\$ 55.740,54
SUMATORIA	\$ 121.083,90

- d. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital descritas en el literal **c)**, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- e. Por la suma de **\$7.057.083,80** por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas con fecha de vencimiento el 13 de octubre de 2022 hasta 13 de julio de 2023, así:

¹ Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal (...).



VENCIMIENTO CUOTA	PERIODO DE CAUSACION DE LOS INTERESES DE PLAZO	INTERESES REMUNERATORIOS COBRADOS EN CADA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA
13/10/2022	DESDE EL 14/09/2022 HASTA EL 13/10/2022	\$ 912.929,40
13/11/2022	DESDE EL 14/10/2022 HASTA EL 13/11/2022	\$ 696.137,60
13/12/2022	DESDE EL 14/11/2022 HASTA EL 13/12/2022	\$ 696.137,60
13/01/2023	DESDE EL 14/12/2022 HASTA EL 13/01/2023	\$ 696.137,60
13/02/2023	DESDE EL 14/01/2023 HASTA EL 13/02/2023	\$ 696.137,60
13/03/2023	DESDE EL 14/02/2023 HASTA EL 13/03/2023	\$ 696.137,60
13/04/2023	DESDE EL 14/03/2023 HASTA EL 13/04/2023	\$ 696.137,60
13/05/2023	DESDE EL 14/04/2023 HASTA EL 13/05/2023	\$ 686.092,50
13/06/2023	DESDE EL 14/05/2023 HASTA EL 13/06/2023	\$ 640.839,30
13/07/2023	DESDE EL 14/06/2023 HASTA EL 13/07/2023	\$ 640.397,00
SUMATORIA		\$ 7.057.083,80

f. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

La demandada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para plantear excepciones, en garantía del derecho de contradicción y de defensa.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

DECRETAR el embargo del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20780535**. Por Secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de Junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: “[e]nviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los



memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**".

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.²

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería para actuar al Dr. (a). **FRANKY JOVNER HERNÁNDEZ ROJAS** quien actúa como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°011 de fecha 23/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.

² 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: "(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente: 110014003037-2023-00882-00

AUTO ADMITE DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTIA

Reunidos los requisitos establecidos en los Arts. 82 y 84 del C.G.P., y de conformidad con el Art. 368 y 375 ibídem, se **ADMITE** la demanda verbal de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovida por **ALICIA MORALES SILVA** en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ LEÓN MARTÍNEZ CARDENAS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien a prescribir.

Tramítese por la vía del proceso verbal de menor cuantía conforme a los Arts. 368 y s.s. del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, conforme a lo establecido en el Art. 369 ibídem.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 5 del artículo 375 y el artículo 592 del C.G.P., el Juzgado DECRETA la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-1119809. Oficiése en tal sentido a la entidad correspondiente.

De igual forma se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ LEÓN MARTÍNEZ CARDENAS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50C-835814**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del artículo 375 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, secretaria proceda de conformidad.

Conforme con la normatividad anteriormente citada, por tratarse de un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, el demandante deberá instalar **UN AVISO EN LUGAR VISIBLE A LA ENTRADA DEL INMUEBLE**, el cual debe contener los datos establecidos en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., debiendo aportar a este Juzgado las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de estas. **EL AVISO** debe permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por Secretaría **INFÓRMESE** mediante oficio, sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Con el oficio, remítase copia del auto admisorio de la demanda.



Se reconoce personería al abogado **HENRY ALBERTO RISCANEVO CABALLERO** en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese.



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°011 de fecha 23/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.



Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024

Expediente No. 110014003037-2023-00938-00

AUTO INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite por segunda vez**¹ la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Revisado el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario nótese que en la anotación No,12 se registró demanda - proceso verbal 2019-000382, la cual cursa en el Juzgado 12 De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiple De Bogotá D. C. En consecuencia, sírvase aclarar a esta sede judicial el estado actual del proceso 2019-000382 promovido por CUESTA MONTENEGRO LIGIA ISABEL en contra de SILVA SEPULVEDA CARLOS ENRIQUE.

En dado caso que el referido proceso se encuentre terminado, sírvase acreditar las labores realizadas tendientes a realizar el levantamiento de la inscripción de la demanda que figura en el certificado de tradición y libertad.

2. Así mismo, nótese en anotación No. 4 del referido folio de matrícula obra constitución patrimonio de familia VIGENTE. En consecuencia, sírvase aclarar a esta sede judicial las labores realizadas tendientes a levantar dicha afectación que recae sobre el inmueble a usucapir.

Notifíquese.



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°011 de fecha 23/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.

¹ "Si el juzgador estima que, una vez corregidos los defectos advertidos al inicio, la subsanación adolece de otros nuevos o desapercibidos, deberá inadmitir una vez más para que se rectifiquen en debida forma, pues solo de esa forma se garantizará el derecho de la usuaria de la administración de justicia a una tutela judicial efectiva. (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, apelación 19 de enero de 2023, expediente N° 110013199002202200192-01. Magistrado sustanciador: Manuel Alfonso Zamudio Mora"



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente: 110014003037-2023-01150-00

AUTO ADMITE DEMANDA

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se evidencia que los mismo se encuentran ajustados a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., conforme lo prevé los artículos 368 ibídem, el trámite se ajustará conforme lo prevé el **PROCESO VERBAL – ACCIÓN REDHIBITORIA.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR la demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** adelantada por **NÉSTOR DARIO MARÍN RODRÍGUEZ** y **CLAUDIA ESPERANZA MONTERO MOSQUERA** en contra **CATALINA JARAMILLO GARCÉS**

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: RECONOCER a **ANDRÉS FABIÁN REYES GONZÁLEZ** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese.



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°011 de fecha 23/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL

Secretario.



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente No. 2023-01169-00

AUTO INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue el soporte de aceptación de las facturas electrónicas base de la ejecución de conformidad con el artículo 2.2.2.5.4 del decreto 1074 de 2015 en concordancia con el artículo 773 del Código de Comercio.
2. Allegue los certificados de trazabilidad RADIAN de cada una de las facturas base de la acción
3. Indique en los hechos de la demanda de qué forma fue la aceptación de las facturas que pretende ejecutar en este proceso
4. Determine la cuantía teniendo en cuenta capital de cada factura junto con los intereses moratorios hasta un día antes de la presentación de la demanda.

Notifíquese.



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 011 de fecha 23-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente No.110014003037-2023-01190-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y **468** del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el inciso 1° del artículo **430 *ibídem*¹**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la **VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **ALBERTH GIOVANNY TORRES CASTRO** por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. **80750832**

- a. Por la cantidad de **1,981.4530 UVR** que, para la cotización del 14 de noviembre de 2023, equivalen a la suma de **\$705,427.20 M/CTE** por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

UVR	PESOS	FECHA VENCIMIENTO
242.8216	\$86,448.16	15 de Marzo de 2023
244.1945	\$86,936.93	15 de Abril de 2023
245.5752	\$87,428.48	15 de Mayo de 2023
246.9638	\$87,922.84	15 de Junio de 2023.
248.3601	\$88,419.95	15 de Julio de 2023
249.7644	\$88,919.90	15 de Agosto de 2023
251.1766	\$89,422.66	15 de Septiembre de 2023
252.5968	\$89,928.28	15 de Octubre de 2023

- b. Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- c. Por los intereses de plazo vencidos, los cuales ascienden a una suma total de 10,459.173 UVR que a la cotización del día 14 de noviembre de 2023 equivalen a la suma de **\$3,723,623.70** y que se discriminan de la siguiente manera.

UVR	PESOS	CAUSACIÓN
173.4933	\$61,766.23	del 16 de Febrero de 2023 al 15 de Marzo de 2023
1,473.5643	\$524,611.14	del 16 de Marzo de 2023 al 15 de Abril de 2023.
1,472.1836	\$524,119.59	del 16 de Marzo de 2023 al 15 de Abril de 2023.

¹ Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal (...).



1,470.7950	\$523,625.23	del 16 de Mayo de 2023 al 15 de Junio de 2023
1,469.3987	\$523,128.13	del 16 de Junio de 2023 al 15 de Julio de 2023.
1,467.9944	\$522,628.17	del 16 de Julio de 2023 al 15 de Agosto de 2023.
1,466.5822	\$522,125.41	del 16 de Agosto de 2023 al 15 de Septiembre de 2023.
1,465.1620	\$521,619.80	del 16 de Septiembre de 2023 al 15 de Octubre de 2023.

- d. Por la cantidad **258,877.9919 UVR** equivalentes a la fecha de cotización 14 de noviembre de 2024, a la suma de **\$92,164,474.17 M/CTE** saldo acelerado de capital de la obligación hipotecaria contenida en el pagaré **No. 80750832**.
- e. Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es: 21 de noviembre de 2023, y hasta la fecha en que el pago total se verifique su pago.
- f. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

La demandada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para plantear excepciones, en garantía del derecho de contradicción y de defensa.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

DECRETAR el embargo del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-2113152** por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona centro.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral



14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: “**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial**”.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.²

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título.

Se reconoce personería para actuar al Dr. (a). **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** quien actúa como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°011 de fecha 23/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.

² 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente: 110014003037-2023-001226-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda se hace necesario requerir a la apoderada judicial de la parte actora para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto, informe a esta sede judicial como obtuvo la dirección de correo electrónico: vivianaonatra@gmail.com, correspondiente a la demandada Leidy Viviana Onatra Hurtado. Además, deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°011 de fecha 23/02/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente No. 2023-01230-00

AUTO TERMINA PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la presente Petición de Pago Directo interpuesta por **FINANZAUTO S.A. BIC. contra SAÚL EDUARDO ESCORCIA RODRIGUEZ**

SEGUNDO: OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – SIJÍN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre el vehículo de placas JJN236. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante para que informe si el vehículo de placas JJN236 se encuentra puesto a disposición en algún parqueadero y en caso afirmativo informe en cual y a quien debe hacerse la entrega del vehículo. Sin condena en costas.

CUARTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 011 de fecha 23-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente No. 2023-01259-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A. contra IBOON MARITZA BERNAL ARIZA C.C. 52.856.279** así:

1. Por la suma de \$62.968.001.00 por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré N°20443928 con Certificado Deceval N° 0017767505 con vencimiento el 20 de noviembre de 2023.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital citado anteriormente; liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento hasta la fecha de pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$3.306.613.00 por concepto de intereses pactados en el pagaré base de esta acción.
4. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de Junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“Enviar a las demás partes del proceso***



después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se *exceptúa* la petición de **medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**".**

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Se reconoce personería al abogado JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

(2)

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 011 de fecha 23-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: "(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Expediente No. 2024-00097-00

AUTO RETIRO ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

Téngase en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, en el cual solicita el retiro de la solicitud de aprehensión y entrega, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

TERCERO: Una vez lo anterior y ejecutoriado el presente auto archívense las diligencias



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 011 de fecha 23-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

FIRMADO
LUIS FELIPE GAVIRIA MAIGUEL
Secretario.